MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA FOLIO Nº 01

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Exp. Nº 0400- 4105-2019.-

DECRETO Nº 9412 -G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2019

DIRECCION DE TRAMITES Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA
Fecha 30/05/19
Expediente Código 400
Número 4105 Año 19
PALACIO DE GOBIERNO

VISTO:

El Decreto Nº 8840-G-2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se convoca a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a efectos de la elección de: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, como así Miembros de Comisiones Municipales;

Que dicha convocatoria es en función de las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137º, inc. 19) de la Constitución Provincial, las emergentes por aplicación de los Artículos 121º y 122º de la Constitución de la Nación Argentina; y en el marco de las Leyes Nº 4164/85 (sus modificatorias y ampliatorias);

Que, encontrándose entonces en pleno desarrollo el procedimiento legal para tal fin, corresponde arbitrar las medidas administrativas u operativas pertinentes a efectos del servicio de seguridad y custodia del acto comicial;

Que, en tal contexto, deviene pertinente y necesario la implementación de un "Comando Electoral Provincial" que tendrá a su cargo arbitrar las funciones de coordinación y ejecución de las medidas de seguridad, emergentes o derivadas. Instituto éste que se encontrará a cargo de un funcionario/agente con el carácter de "Comandante Superior Electoral", más un funcionario/agente con el carácter de "Comandante Departamental" por cada Departamento provincial;

Que las tareas a desarrollar por el Comandante Superior Electoral y los Comandantes Departamentales serán "ad-honorem", y con la condición de carga pública prevista por el Artículo 14º de la Ley Electoral Nº 4164/85;

Que corresponde instruir al Ministerio de Seguridad la realización de los acuerdos y pactos que resulten necesarios para lograr la eventual participación de las fuerzas de seguridad nacionales, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme los planes operativos a implementar como así la competencia de actuación en lo atinente al régimen electoral provincial;

Que, de igual modo, corresponderá al Ministerio de Seguridad, con participación del Comando Electoral Provincial la emisión de toda medida, directiva, u orden operativa necesaria para el cumplimiento de lo normado por el presente Decreto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Constitúyese el **COMANDO ELECTORAL PROVINCIAL** a los fines de la custodia y seguridad del acto eleccionario provincial convocado por Decreto Nº 8840-G-19, para el día 9 de Junio de 2019.

ARTICULO 2º.- El COMANDO ELECTORAL PROVINCIAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad en el desarrollo del acto eleccionario, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto eleccionario; ///

COPIA FIEL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen mesas receptoras de votos, de las sedes e infraestructuras destinadas al ingreso y procesamiento de datos para el recuento provisional de resultados, habilitadas al efecto; la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

ARTICULO 3º.- El COMANDO ELECTORAL PROVINCIAL dependerá del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, y en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia.
Quedan subordinados al Comando Electoral Provincial las fuerzas de seguridad provinciales (Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario de Jujuy), y sus efectivos, cuyo accionar serán considerados como actos de servicio en tanto se enmarquen en las tareas de custodia y seguridad del acto comicial convocado por Decreto Nº 8840-G-19.

ARTICULO 4º.- Autorízase al Ministerio de Seguridad a designar el Comandante Superior Electoral, y los Comandantes Departamentales (uno por Departamento), quienes actuarán con el carácter previsto por el Artículo 14º de la Ley Nº 4164.

ARTICULO 5º.- La movilización de los efectivos afectados a los operativos de seguridad electoral se extenderá desde los cinco (5) días previos al acto eleccionario y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito.
La eventual necesidad de servicios de seguridad para la custodia de material o documentación electoral que fuere parte de eventuales recursos judiciales pendientes de resolución, que exceda de la fecha mencionada en párrafo precedente, será cubierta con efectivos seleccionados o convocados al efecto.

ARTICULO 6º.- Autorízase al Ministerio de Seguridad a celebrar convenios, acuerdos o similar con las autoridades nacionales que resulten necesarias, a los fines de lograr la participación en el acto comicial provincial del 9 de Junio de 2019 de las fuerzas del Ejército Argentino, Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y/u organismo similar.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Ministerio de Seguridad a dictar, con asesoramiento y coordinación de las autoridades del Comando Electoral Provincial y Ministerio de Gobierno y Justicia, las demás medidas, directivas, acciones u órdenes necesarias a efectos del cumplimiento de lo previsto por el Artículo 2º del presente Decreto.

ARTICULO 8º.- El Comandante Superior Electoral y/o los Comandantes Departamentales podrán emitir la justificación administrativa que refiere el Artículo 127º -primer párrafo- de la Ley nacional Nº 19.945, en los casos que los efectivos afectados a las actividades de seguridad electoral no pudieran emitir el sufragio.

ARTICULO 9º.- Las erogaciones emergentes de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderán con las respectivas Partidas de los organismos involucrados, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente (Ley Nº 6113). A tales fines, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a gestionar las modificaciones, refuerzos o transferencias de partidas presupuestarias que resulten necesarias.

ARTICULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 11º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Hacienda y Finanzas, y Ministerio //

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA FOLIO Nº 02

COPIA FIEL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA JUJUY
GABRIEL FERNANDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
FOLIO
Nº 03

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

-3- CORRESPONDE A DECRETO Nº 9412 -G-2019.-

de Seguridad para conocimiento y demás trámite de competencia. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

OSCAR AGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO JUJUY

DR. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - JUJUY -

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia